

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 02 de junio de 2020.- **VISTOS.**- Incorpórense al expediente constitucional N.º 1-20-EE y 2-20-EE, acumulados, las comunicaciones remitidas por Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en representación del presidente de la República (Presidencia)¹; Jorge Luis Armijos R, por sus propios derechos²; Pedro José Crespo Crespo, director general del Consejo de la Judicatura (CJ);³ la Coalición Ecuatoriana de personas que viven con VIH-SIDA (CEPVVS);⁴ Sylvia Bonilla Bolaños, presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y otras organizaciones de defensa de derechos humanos (organizaciones de DDHH);⁵ la información presentada en el caso N.º 31-20-IS conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia N.º 31-20-IS/20 –personas ecuatorianas en el extranjero– (información incorporada por disposición en caso N.º 31-20-IS);⁶ Alex Iván Valle Franco, por sus propios derechos, en calidad de *amicus curiae*;⁷ Francisco Paredes, director de asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);⁸ Damián Armijos Álvarez, por sus propios derechos, en calidad de *amicus curiae*;⁹ Margarita Velasco Abad, en calidad de directora del Observatorio Social de Ecuador como *amicus curiae* (Observatorio Social del Ecuador);¹⁰ Jonathan Edmundo Salazar Lema, en calidad de director jurídico de patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);¹¹ Juan Pablo Sáenz, en calidad de procurador del Consejo de Educación Superior (CES);¹² y Freddy Alarcón Guillín, asambleísta por la provincia de Sucumbíos y vicepresidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales (asambleísta por Sucumbíos).¹³

I. Antecedentes procesales

1. El 16 de abril de 2020, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento de los dictámenes de estado de excepción N.º. 1-20-EE/20 y N.º. 1-20-EE/20A.
2. El 28 de abril y el 12 de mayo de 2020, la Corte emitió dos autos en fase de seguimiento con relación a la protección del derecho a la tutela judicial efectiva a través de las garantías jurisdiccionales, y sobre las modificaciones en el presupuesto del sector educativo en todos los niveles y modalidades.

¹ Mediante correo electrónico de 25 de abril de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

² Mediante correo electrónico de 20 de abril de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

³ Oficio-CJ-DG-2020-0592-OF de 2 de mayo de 2020 y mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

⁴ Información remitida el 20 de abril de 2020 en el contexto del caso 1470-14-EP en fase de seguimiento de la sentencia constitucional 364-16-EP.

⁵ Mediante correo electrónico de 29 de abril de 2020 y 18 de mayo de 2020 remitidos a la secretaria general de la Corte Constitucional.

⁶ La Corte resolvió: “2. Disponer que la información presentada en este caso se incorpore a la causa N.º. 1-20-EE, que se encuentra en fase de seguimiento.”

⁷ Mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

⁸ Mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

⁹ Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

¹⁰ Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

¹¹ Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

¹² Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

¹³ Mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2020 remitido a la secretaria general de la Corte Constitucional.

3. El 22 de mayo de 2020, la Corte emitió el dictamen N°. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad de la renovación del estado de excepción, dispuso la apertura de la fase de seguimiento del dictamen N°. 2-20-EE/20 y su acumulación con el caso N°. 1-20-EE.

II. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 163 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

III. Consideraciones

5. La Corte ha recibido información detallada por parte del Gobierno Nacional y otras autoridades estatales sobre el cumplimiento de los parámetros sobre alimentación, acceso a medicinas y servicios necesarios para enfrentar el aislamiento; protección a personas en situación de vulnerabilidad; ingreso adecuado de personas nacionales y extranjeras con residencia en el país; protección al personal de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y personal que ofrece servicios en primera línea; protección del derecho a la tutela judicial efectiva a través de las garantías jurisdiccionales; y presupuesto destinado a la educación.
6. La información presentada por el Gobierno Nacional y otras autoridades debe ser accesible a las personas y colectividades para que tengan conocimiento sobre la ejecución del estado de excepción.
7. La Constitución establece que el Presidente de la República, cuando termine el estado de excepción, debe entregar “*el informe correspondiente*”.¹⁴ Este informe permitirá a la ciudadanía contar con información oficial sobre las medidas tomadas y los derechos suspendidos durante el estado de excepción.

IV. Decisión

En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Disponer la publicación en su portal de los expedientes y de toda información proporcionada a la Corte con relación al seguimiento.
2. Disponer que el Presidente de la República, al concluir el estado de excepción, remita a la Corte Constitucional y a los órganos que corresponda, en el término de ocho días, el informe sobre la ejecución del estado de excepción.

¹⁴ Constitución, artículo 166, último inciso: “...Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.”

3. Notificar la presente decisión a los correos electrónicos señalados por las partes, en cumplimiento del artículo 1, numeral 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional N°. 004-CCE-PLE-2020, y se dispone que el informe mencionado en el numeral anterior pueda ser entregado de forma electrónica al correo de la secretaría general de la Corte escritos@cce.gob.ec.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de martes 02 de junio de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL